

Constancia de Secretaría: Manizales, diecisiete (17) de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez informando que la parte actora dentro del término establecido allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por GERMÁN ORTIZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía 4.447.046, en contra de la sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S. N.I.T. 890.114.642-8, representada legalmente por el señor LUCAS VELASQUEZ RESTREPO, identificado con cédula 1.128.271.167.

Pretende la parte demandante se declare que la sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S. incumplió la obligación contenida en el literal b de la cláusula 3 de la Escritura Pública No. 095 del 31 de agosto de 2021 por medio de la cual se constituyó a favor de la demandada una servidumbre legal minera sobre una franja de terreno que hace parte de un predio de propiedad del demandante; que en consecuencia se condene a dicha entidad al pago a favor del demandante de la cláusula penal correspondiente al 15% del valor total del contrato, es decir, por CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$141.000.000).

Mediante providencia notificada por estado del 5 de mayo 2023, se inadmitió la acción promovida a través de profesional del derecho, se concedió a la parte el término de cinco (5) días para subsanar so pena de rechazo.

Así las cosas, una vez verificada la subsanación presentada por la parte demandante, la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 368 del C. G. del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse.

A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal establecido en los Artículos 369 y siguientes del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por GERMÁN ORTIZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía 4.447.046, en contra de la sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S. N.I.T. 890.114.642-8, representada legalmente por el señor LUCAS VELASQUEZ RESTREPO, identificado con cédula 1.128.271.167.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal establecido en los Artículos 369 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARÍA MARGARITA CUELLAR PUENTES, identificada con C.C. 1.053.866.104 de Manizales y Tarjeta Profesional No.358.848 del C.S. de la J. y a la abogada LAURA MARCELA ALZATE PINEDA, identificada con C.C. 1.094.904.134 y Tarjeta profesional No. 315.300 del C.S. de la J.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que procedan a contestarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3452d900bc69fefcc576d512656d49ad31f634f905181f6ea10b7c5eb0239034**

Documento generado en 17/05/2023 07:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>